

Sr.:

Juez Penal del Circuito de Cartagena (Reparto)

E.S.D

Accionante: Eduardo Javier Morales Mendoza

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros

Ref.: Acción de tutela

Eduardo Javier Morales Mendoza, mayor de edad, identificado como aparece en mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, barrio El Country, Conjunto Residencial Country Club House Torre 3 Apto 202, celular # 31638669984 y correo electrónico: geccsalud.asesores@gmail.com, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito presento ante su despacho acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, la Universidad Libre de Colombia y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales por vulnerar mis derechos fundamentales al debido proceso, a una información pública, transparente y veraz, a la igualdad, al acceso a la función pública, al principio de seguridad jurídica y buena fe. Me baso en los siguientes:

HECHOS:

1. Por medio del acuerdo No. 0356 de 2020 del 28 de noviembre de 2020, se establecieron las reglas del concurso abierto de méritos y se convocó para proveer de manera definitiva (478) cuatrocientas setenta y ocho vacantes de la planta de personal de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, a través del proceso denominado Nación 3.
2. Para efectos de llevar a cabo el trámite del concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil contrató los servicios de la Universidad Libre de Colombia.
3. Me postulé a la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) con código 158795.
4. El Concurso tendrá las siguientes fases: 1. Convocatoria y divulgación 2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones. 3. Verificación de requisitos mínimos. 4. Aplicación de pruebas 4.1 Pruebas de competencias básicas 4.2 Prueba de competencias funcionales. 4.3 Pruebas de competencias comportamentales. 4.4 Valoración de antecedentes. 5. Conformación de listas de elegibles. 6 Periodo de prueba.
5. La OPEC en la cual me postule corresponde al siguiente perfil:

Profesional especializado

nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 23 código: 2028 número opec: 158795 asignación salarial: \$7481669

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - CONCURSO ABIERTO Cierre de inscripciones: 2021-05-07

Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

Propósito

revisar y evaluar el acto administrativo de reconocimiento de pensiones de recursos de instancia superior de primera instancia a cargo de la unidad, verificando la confiabilidad y veracidad de los mismos, de acuerdo con las reglas de negocio, las normas vigentes y la jurisprudencia.

Funciones

- 1. Realizar la revisión y validación de los actos administrativos que resuelvan los recursos de instancia superior a cargo de la Unidad, de conformidad con las reglas de negocio, lineamientos impartidos, las normas vigentes y la jurisprudencia.
- 2. Controlar y validar el cumplimiento de los términos de Ley en la atención de los recursos de instancia superior a cargo de la Unidad, de acuerdo con la normatividad vigente
- 3. Proponer a la Dirección de Pensiones, las acciones de mejora respecto de las inconsistencias encontradas en el proceso sustanciación y sus actos administrativos, atendiendo estándares de calidad y oportunidad
- 4. Analizar y consolidar diariamente los resultados de las revisiones, identificando las principales causas de devolución y acciones de mejora, para garantizar el cumplimiento de las metas dentro de los estándares de oportunidad y calidad establecidos.
- 5. Comunicar diariamente al director de pensiones los resultados de las revisiones, identificando las principales causas de devolución y acciones de mejora de conformidad con los procedimientos establecidos.
- 6. Realizar las funciones de coordinación de determinación de derechos pensionales cuando le sea solicitado por el Director de Pensiones.
- 7. Realizar las funciones de coordinación de apelaciones y recursos de instancia superior cuando le sea solicitado por el Director de Pensiones.
- 8. Validar con su firma la revisión del acto administrativo acorde con los procedimientos establecidos y los estándares de calidad y oportunidad.
- 9. Desarrollar las funciones asignadas a su cargo que respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión -SIG-, cumpliendo las metas e indicadores establecidos.
- 10. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

Requisitos

📖 **Estudio:** ~~Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y afines; Economía; Administración; Contaduría Pública; o Matemáticas, Estadística o Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.~~

📅 **Experiencia:** Cuarenta meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas

📖 **Estudio:** Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y afines; Economía; Administración; Contaduría Pública; o Matemáticas, Estadística o Afines. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.

📅 **Experiencia:** Sesenta y cuatro meses de experiencia profesional relacionada.

📖 **Estudio:** Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y afines; Economía; Administración; Contaduría Pública; o Matemáticas, Estadística o Afines. Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los

6. En el mismo sentido, el manual de funciones de la UGPP con respecto al cargo ofertado establece lo siguiente:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LA BORALES	
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	23
ID	1
No. de cargos	Cincuenta (50)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
Naturaleza del cargo:	Carrera administrativa
Decreto:	576 de 2013
II. DEPENDENCIA	
Dirección de Pensiones	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Revisar y evaluar el acto administrativo de reconocimiento de pensiones de Recursos de instancia superior de primera instancia a cargo de la Unidad, verificando la confiabilidad y veracidad de los mismos, de acuerdo con las reglas de negocio, las normas vigentes y la jurisprudencia.	

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
1. Realizar la revisión y validación de los actos administrativos que resuelvan los recursos de instancia superior a cargo de la Unidad, de conformidad con las reglas de negocio, lineamientos impartidos, las normas vigentes y la jurisprudencia.
2. Controlar y validar el cumplimiento de los términos de Ley en la atención de los recursos de instancia superior a cargo de la Unidad, de acuerdo con la normatividad vigente
3. Proponer a la Dirección de Pensiones, las acciones de mejora respecto de las inconsistencias encontradas en el proceso sustanciación y sus actos administrativos, atendiendo estándares de calidad y oportunidad
4. Analizar y consolidar diariamente los resultados de las revisiones, identificando las principales causas de devolución y acciones de mejora, para garantizar el cumplimiento de las metas dentro de los estándares de oportunidad y calidad establecidos.
5. Comunicar diariamente al director de pensiones los resultados de las revisiones, identificando las principales causas de devolución y acciones de mejora de conformidad con los procedimientos establecidos.
6. Realizar las funciones de coordinación de determinación de derechos pensionales cuando le sea solicitado por el Director de Pensiones.
7. Realizar las funciones de coordinación de apelaciones y recursos de instancia superior cuando le sea solicitado por el Director de Pensiones.
8. Validar con su firma la revisión del acto administrativo acorde con los procedimientos establecidos y los estándares de calidad y oportunidad.
9. Desarrollar las funciones asignadas a su cargo atendiendo los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión -SIG- y cumpliendo las metas e indicadores fijados.
10. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Cuotas Partes Pensionales
- Derechos Pensionales y Prestaciones Régimen de Prima Media con Prestación Definida

- Estructura General del Sistema Pensiones
- Pensión Gracia
- Procedimiento Administrativo
- Reconocimiento de prestaciones pensionales de entidades públicas liquidadas o en proceso de liquidación del orden nacional.
- Sistema de la Protección Social
- Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG
- Herramientas Informáticas (Word, Excel, Power Point, Microsoft Outlook, Internet)

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
<p><u>Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y afines; Economía; Administración; Contaduría Pública; o Matemáticas, Estadística o Afines.</u></p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.</p>	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.
<p>Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y afines; Economía; Administración; Contaduría Pública; o Matemáticas, Estadística o Afines.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.</p>	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa por equivalencia 2

Estudios	Experiencia
<p>Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y afines; Economía; Administración; Contaduría Pública; o Matemáticas, Estadística o Afines.</p> <p>Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.</p>	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa por equivalencia 3

Estudios	Experiencia
<p>Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y afines; Economía; Administración; Contaduría Pública; o Matemáticas, Estadística o Afines.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.</p>	Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.

7. Tal como se resalta en los numerales 5 y 6, el requisito de estudio es tener título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y/o Administración.
8. Tengo título profesional de Abogado y de Administrador de Servicios de Salud y una especialización en Seguridad Social y otra en Gestión de la Calidad y Auditoría en Salud.

9. Conforme lo establece el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Administrativo de la Función Pública el programa de Administración de Servicios de Salud enseñado por la Universidad de Cartagena, hace parte del núcleo básico del conocimiento de la administración.
10. Dada mi doble titulación, me he podido postular también como Administrador de Servicios de Salud por tener la experiencia según las funciones del cargo. Opte por postularme como abogado porque me era más beneficioso para sumar en el rango de experiencia en la valoración de antecedentes.
11. Por ser el cargo de profesional especializado, La CNSC validó mi título de especialista en Gestión de la Calidad y Auditoría en Salud como requisito mínimo, así:

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	ESPECIALIZACION EN GESTION DE LA CALIDAD Y AUDITORIA DE SALUD	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	
--------------------------	---	--------	---	--

12. El día 31 de agosto de 2022, la CNSC publicó mis resultados de la valoración de antecedentes, así:

Listado secciones de las pruebas			
Sección	Puntaje	Peso	
No Aplica	0.00	0	
Requisito Mínimo	0.00	0	
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100	
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	40.00	100	
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100	
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100	
Educación Informal (profesional)	4.00	100	
Educación Formal (Profesional)	10.00	100	

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados « < > »

Resultado prueba	<input type="text" value="69.00"/>
Ponderación de la prueba	<input type="text" value="15"/>
Resultado ponderado	<input type="text" value="10.35"/>

13. En el rango de educación formal obtuve 10 puntos por mi título adicional de Especialista en Seguridad Social y por mi título adicional de Administrador de Servicios de Salud obtuve 0 puntos, como se observa:

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, el título en ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD no se encuentra relacionado con el empleo al cual aspira.	
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal.	

14. Contra la anterior puntuación presente reclamación, dando las razones de derecho por lo cual, mi título profesional adicional de Administrador de Servicios de Salud si debe obtener 15 puntos conforme al numeral 5.3 del anexo modificadorio # 4 “ que establece la siguiente puntuación:

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	25	16-31	0,5	1	5	1 o más	5
Maestría	20	32-47	1,0	2 o más	10		
Especialización	10	48-63	1,5				
Profesional	15	64-79	2,0				
		80-95	2,5				
		96-111	3,0				
		112-127	3,5				
		128-143	4,0				
		144-159	4,5				
		160 o más	5,0				

(1) Oportuno el grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

15. Mediante respuesta del 21 de octubre de 2022, la Universidad Libre en representación de la CNSC ratificó la puntuación otorgada, bajo el siguiente argumento central:

Para la asignación de puntaje título profesional en Administración de Servicios de Salud, nos permitimos indicarle que, durante la etapa que nos concierne, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo en el que Usted concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación en educación superior adquirida por el concursante, guarde la correlación que demanda la OPEC para la cual concursa, toda vez que teniendo en cuenta el enfoque del título es en Salud, no guarda relación con las siguientes de la OPEC 158795 que tiene un enfoque Jurisprudencial, tal y como se evidencia con las funciones del mismo, las cuales son:

16. De igual forma afirmó lo siguiente:

Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **confirmamos el puntaje** publicado el día 09 de septiembre de 2022 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente Convocatoria de la siguiente manera:

17. La razón por la cual me postule a la presente OPEC es precisamente porque al tener un título profesional adicional que hace parte de los NBC de los requisitos de estudio exigidos, me otorga una mayor puntuación en lo que respecta al ítem de educación formal en la valoración de antecedentes y me permite quedar mejor ubicado en la lista de elegibles.

18. El argumento dado para no valorar mi título profesional adicional en el sentido de que este no tienen "un enfoque jurisprudencial" es contrario al derecho, al sentido común (no existe en Colombia un énfasis en las ciencias de la administración enfocado en el derecho o en la jurisprudencia y nadie está obligado a lo imposible) y si bien es cierto el concurso tiene unas reglas, estas no pueden ser interpretadas por encima de los principios generales del derecho, porque donde el legislador no distingue al interprete no le es dado distinguir.

19. Con la puntuación obtenida estoy ubicado en el quinto puesto de la lista de elegibles:

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
391893909	80.38
388690895	79.08
394237855	78.23
389531350	77.54
382231617	77.24
392450461	76.90
382492009	73.88
391495932	72.09
391147571	71.67
385917862	71.29

1 - 10 de 13 resultados « < 1 2 > »

20. Con los 15 puntos dejados de valorar por mi título de Administrador de Servicios de Salud sumaria en mi valoración de antecedentes 84 puntos y en el resultado general 79.49, lo que me ubica en el segundo puesto.

21. Existe una equivocada interpretación por parte de los evaluadores que me genera un perjuicio irremediable, toda vez que estando en el segundo lugar y gracias a mis méritos tengo más posibilidad de acceder al cargo ofertado.

22. Contrario a lo dicho existen suficientes razones de derecho que afirman que el título de profesional de Administrador de Servicios de Salud si debe ser valorado.

23. Si hubiese podido postularme con mi título de Administrador de Servicios de Salud (lo mas) debe valorarse como título profesional adicional, sin distinguir la relación que tenga con las funciones del cargo (lo menos). Lo anterior, solo es confirmar el principio general del derecho de quien puede lo más, puede lo menos.

24. El Departamento Administrativo de la Función Pública se ha pronunciado al respecto así:

De otra parte, teniendo en cuenta que el programa *Administración de Servicios de Salud* hace parte del Núcleo Básico del Conocimiento *Administración*, los Administradores de Servicios de Salud podrán postularse a cargos cuyo requisito de estudio sea título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento *Administración*.

No obstante lo anterior, señalamos que el sólo cumplimiento del requisito de estudio no es suficiente para acreditarse con el fin de desempeñar un empleo público, sino que el *jefe de personal* revisará otros aspectos de la ficha de empleo, tales como las competencias comportamentales, los conocimientos básicos o esenciales y la experiencia relacionada, en caso que ésta sea requerida.

25. En igual sentido, el Ministerio de Educación Nacional ha dicho:

En el caso concreto de su consulta, revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES se constata que el programa Administración de Servicios de Salud, aprobado con Registro Calificado, mediante Resolución 17191 de octubre de 2014, registra como Área de Conocimiento, Economía, Administración, Contaduría y Afines, y como Núcleo Básico de Conocimiento, Administración. Es decir, no presenta el énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la expedición de tarjetas o registros profesionales es competencia de los Consejos Profesionales respectivos, le sugerimos indagar directamente con los Consejos señalados a fin de que sean ellos quienes le definan la procedencia o no de tarjeta o registro para su programa en concreto."

26. El SNIES certifica que el Programa de Administración de Servicios de Salud de la Universidad de Cartagena, si hace parte del núcleo básico de la administración.

MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	9991
Nombre del programa	ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD
Estado	Activo
Reconocimiento	Alta calidad

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Código IES Padre	1205
Código IES	1205

Información del programa

Nombre del programa	ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD
Título otorgado	ADMINISTRADOR DE SERVICIOS DE SALUD
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

27. El artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 expresa: “Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación”:

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	Administración Contaduría Pública Economía

“PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento NBC - señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño”.

“PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC - determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título”.

28. Tal como señala la norma citada en el numeral anterior, es potestativo del nominador determinar según la naturaleza de las funciones o el área de desempeño si restringe la denominación de la profesión (por ejemplo, solo administrador de empresas) o permite que cualquiera del núcleo básico pueda participar, como sucede en el presente caso.

29. De igual forma, el evaluador interpreta mas allá de lo que la norma establece en el manual de funciones para la OPEC 158795, que expresa “Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo”(donde el legislador no distingue al interprete no le es dado distinguir)

Alternativa por equivalencia 2	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y afines; Economía; Administración; Contaduría Pública; o Matemáticas, Estadística o Afines.	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.
Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.	
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	

30. Sesga el evaluador su valoración cuando considera que las funciones son únicamente de enfoque “jurisprudencial”, cuando hay otras que no corresponde a la formación básica de un profesional del derecho y si de alguien que tenga formación en administración, así:

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar la revisión y validación de los actos administrativos que resuelvan los recursos de instancia superior a cargo de la Unidad, de conformidad con las reglas de negocio, lineamientos impartidos, las normas vigentes y la jurisprudencia.
2. Controlar y validar el cumplimiento de los términos de Ley en la atención de los recursos de instancia superior a cargo de la Unidad, de acuerdo con la normatividad vigente
3. Proponer a la Dirección de Pensiones, las acciones de mejora respecto de las inconsistencias encontradas en el proceso sustanciación y sus actos administrativos, atendiendo estándares de calidad y oportunidad
4. Analizar y consolidar diariamente los resultados de las revisiones, identificando las principales causas de devolución y acciones de mejora, para garantizar el cumplimiento de las metas dentro de los estándares de oportunidad y calidad establecidos.
5. Comunicar diariamente al director de pensiones los resultados de las revisiones, identificando las principales causas de devolución y acciones de mejora de conformidad con los procedimientos establecidos.
6. Realizar las funciones de coordinación de determinación de derechos pensionales cuando le sea solicitado por el Director de Pensiones.
7. Realizar las funciones de coordinación de apelaciones y recursos de instancia superior cuando le sea solicitado por el Director de Pensiones.
8. Validar con su firma la revisión del acto administrativo acorde con los procedimientos establecidos y los estándares de calidad y oportunidad
9. Desarrollar las funciones asignadas a su cargo atendiendo los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión -SIG- y cumpliendo las metas e indicadores fijados.
10. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

31. Como evidencian las funciones esenciales resaltadas, esas acciones son estrictamente administrativas asociadas a la planificación, ejecución, control y seguimiento de todo el proceso correspondiente a resolver los recursos que presenten los ciudadanos dentro de una actuación administrativa de reconocimiento de pensiones. Básicamente esos son los conocimientos con las cuales se forma un administrador (diseño, evaluación y mejoramiento de los procesos dentro de las organizaciones públicas o privadas, toma de decisiones, entre otras más). El énfasis dependerá de a que sector productivo quiera perfilarse pero necesariamente debe conocer y manejar los fundamentos básicos de la ciencia de la administración, razón apenas entendible por lo cual cualquier profesional del NBC de la administración, puede ejercer el presente cargo.
32. De ser válido el argumento de la falta de relación de mi título de Administrador de Servicios de Salud, no se entiende como si se valoró mi título de Especialista en Gestión de la Calidad y Auditoría en Salud como se demuestra en el numeral 11 de este documento, cuando el énfasis de esta especialidad es precisamente el sector de los servicios de salud y más aún como se demostró también que en mi proceso de formación profesional como administrador desarrollamos concepto de gestión de calidad.
33. De solo validarse un título de Administración con enfoque "jurisprudencial", el título más semejante que está registrado en el SNIES es Administración de la Seguridad Social. <https://cun.edu.co/administracion-de-la-seguridad-social>
34. Al comparar el contenido del programa de Administración de Servicios de Salud con el programa de Administrador de la Seguridad Social, encontramos las siguientes similitudes.
- **Plan de estudios Administración de la Seguridad Social:**
Fundamentos de Administración, atención al usuario, Fundamentos del SGSS, Fundamentos de economía, Reformas del SGSS, legislación laboral, legislación en SGP, legislación sistema ARL, legislación en planes complementarios, planeación estratégica, comunicación organizacional, cultura organizacional.
 - **Plan de estudios Universidad de Cartagena:** [Programa Administración Servicios de la Salud \(unicartagena.edu.co\)](http://unicartagena.edu.co)
Principios de economía, teorías organizacionales, estadísticas, administración, contabilidad, finanzas, planeación, administración de presupuesto, sistema de seguridad social, derecho comercial y administrativo.

- **Plan de estudios Universidad de Córdoba:** [Plan de estudio admón en salud – Universidad de Córdoba \(unicordoba.edu.co\)](http://unicordoba.edu.co)

Fundamentos de administración, planeación y organización, dirección y control, desarrollo organizacional, gestión y producción, gestión de la calidad, gestión integral de la calidad, sistema general de seguridad social, salud ocupacional, control Interno, fundamentos de derecho, responsabilidad social y legal.

- **Plan de estudios Fundación Universitaria de ciencias de la salud:** [FUCS - Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud \(fucsalud.edu.co\)](http://fucsalud.edu.co)

Fundamentos de Administración, fundamentos de economía ,teoría de las organizaciones, atención al usuario, seguridad y salud en el trabajo, gestión de la calidad, gestión del talento humano, derecho laboral, gestión del servicio, planeación estratégica, análisis de datos y toma de decisiones.

35. Existe una confusión con respecto a cuándo valorar un título profesional afín o que tenga relación y un título profesional adicional que haga parte de los NBC de las distintas profesiones que pueden acceder al cargo, como se observa en el siguiente cargo:

Dirección de Pensiones 1.3 nivel profesional

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LA BORALES	
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	22
Id:	1
No. de cargos	Seis (6)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
Naturaleza del cargo:	Carrera administrativa
Decreto:	0576 del 2013
II. DEPENDENCIA	
Dirección de Pensiones	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Revisar, validar y aprobar los proyectos de los actos administrativos relacionados con los reconocimientos que superan los 60 millones, apelaciones y fallos, al igual que capacitar en cuanto a procesos de normatividad en temas pensionales y realizar seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar integralmente y emitir concepto frente a casos requeridos por la Dirección de Pensiones, inherentes a fallos e incompatibilidades pensionales. 2. Revisar la calidad de los proyectos de actos administrativos que resuelvan recursos de apelación, fallos y reconocimientos que superen los 60 millones. 3. Revisar respuesta a solicitudes de aclaratorias de resoluciones emitidas por CAJANAL EICE en Liquidación. 4. Realizar capacitaciones a funcionarios y colaboradores de la Unidad, en cuanto a procesos de normatividad en temas pensionales y manejo de aplicativos requeridos, para desarrollar el proceso de revisión de obligaciones pensionales, cuando se le solicite por el Director de Pensiones. 5. Revisar, validar y aprobar, diariamente los proyectos de actos administrativos de rechazo de recurso que incumplan los requisitos legales. 6. Proyectar respuestas a los Organismos de Control y derechos de petición que le sean asignados. 7. Revisar, validar y aprobar jurídica y aritméticamente los proyectos de actos administrativos de determinación de derechos pensionales, elaborados por el grupo de sustanciación, que le sean asignados. 8. Verificar la productividad y calidad de los proyectos de actos administrativos realizados por los sustanciadores, cuando se le solicite. 9. Elevar al Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales y Director de Pensiones las problemáticas presentadas en el desarrollo del proceso de sustanciación y revisión de actos administrativos, con el fin de adoptar las acciones correctivas respectivas. 10. Remitir a la Subdirección de Defensa Judicial Pensional los casos que requieran de acción judicial, como resultado del estudio efectuado de inclusiones de actos administrativos que superan los 60 millones. 11. Realizar seguimiento al cumplimiento de las metas diarias, semanales y mensuales asignadas a los funcionarios que revisan los reconocimientos pensionales realizados en cumplimiento a fallos y a aquellos que superen la suma de los 60 millones. 12. Responder las consultas realizadas por los Ministerios, que le sean asignadas. 13. Desarrollar las funciones asignadas a su cargo, atendiendo los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión -SIG- y cumpliendo las metas e indicadores fijados. 14. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad 	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
<p><u>Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y afines.</u></p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.</p>	Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.
Alternativa por equivalencia 1	
Alternativa por equivalencia 2	
Estudios	Experiencia
<p>Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y afines.</p> <p>Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.</p>	Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.
Alternativa por equivalencia 3	

36. Para el caso mencionado en el numeral anterior, aunque las funciones también son jurídicas, allí si el legislador solo estableció que se pueden postular abogados y si era necesario analizar la relación o afinidad de mi título adicional con las funciones del empleo.
37. Tal situación se presentó cuando me postule a la convocatoria territorial norte, cuyo evaluador fue también la Universidad Libre. La postulación fue la siguiente cargo y el requisito de estudio era ser profesional del derecho:

Profesional especializado

nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 45 código: 222 número opec: 73290 asignación salarial: \$6777805
 ALCALDÍA DE CARTAGENA Proceso de Selección No. 771 de 2018 Convocatoria Territorial Norte Cierre de inscripciones: 2020-09-21
 Total de vacantes del Empleo: 1

Propósito

coordinar los aspectos administrativos que impliquen el desarrollo de las actuaciones del dadis, tomando las medidas preventivas necesarias para que las actuaciones administrativas de la institución se ajusten a derecho y se minimicen los riesgos.

Funciones

- 1. Preparar los actos administrativos que para el ejercicio propio de las competencias y funciones del Director del DADIS se demanden.
- 2. Adelantar el proceso de verificación para que toda la contratación reúna los requisitos exigidos por la ley, para actuar dentro de un marco legal.
- 3. Coordinar con el equipo jurídico las respuestas a recursos, tutelas y derechos de petición dentro del término establecido por la ley, garantizando la aplicación del debido proceso a quienes ejerzan estos derechos.
- 4. Elaborar y presentar los diferentes informes administrativos solicitados por entidades y organismos de control
- 5. Liderar las reuniones, comités en los que sea delegado por su superior inmediato y absolver inquietudes de carácter administrativo que se presenten.
- 6. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que se le asignen.
- 7. Aplicar las normas del sistema de gestión de calidad.
- 8. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Requisitos

Estudio: Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en el área del Derecho y Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines a su formación académica. Tarjeta profesional.

38. En el anterior proceso tampoco se valoró mi título profesional de Administrador de Servicios de Salud, razón por la cual presente reclamación. La Universidad Libre modificó la decisión y otorgó la puntuación pertinente, así:

La Universidad Libre procede a dar respuesta a la misma, en los siguientes términos:

Respecto a su inquietud acerca de "(...) la notoria afinidad que existe entre mi formación profesional como Administrador de Servicios de Salud y las competencias que he desarrollado, en cotejo con las funciones que ejerce el Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS en nombre de la Alcaldía Distrital de Cartagena (...)", es pertinente indicarle que, revisado nuevamente el Título de Pregrado en Administración de Servicios de Salud otorgado por la Universidad de Cartagena, éste si se encuentra relacionado con las funciones del empleo y es objeto a la asignación de puntaje en el ítem de formación, el cual según el artículo 40 del acuerdo de convocatoria, otorga una puntuación de 20 en el sub-ítem de Educación Formal.

Ahora bien, cabe aclarar que en la publicación preliminar de resultados de la Valoración de Antecedentes en mención, le indicamos los motivos que en principio se tuvieron en cuenta para descartar el documento objeto de valoración; sin embargo, con ocasión ahora de la etapa de Reclamaciones, procedemos a enmendar la falencia indicando que el Título de Pregrado en Administración de Servicios de Salud, es válido para asignar puntaje en esta etapa, corrección que usted podrá ver reflejada en la respuesta de su solicitud en el aplicativo SIMO, una vez sean publicadas las mismas.



BOGOTÁ D.C. - SEDE CENTENARIO
Calle 37 No. 7-43 TEL: 3821113
www.unilibre.edu.co

En consecuencia, la Universidad Libre, procede a realizar la respectiva **recalificación de su puntuación en el ítem de educación formal, pasando de 20 puntos a 40 puntos**, obteniendo la puntuación máxima en dicho ítem, lo cual puede ser evidenciado al ingresar con su usuario y contraseña, a la plataforma SIMO.

39. Si bien es cierto con mi puntaje no alcanzo a ocupar el primer puesto y si el segundo, existe una probabilidad de que el primero no acepte el cargo, sea excluido, no supere el periodo de prueba o renuncie durante los dos años de vigencia de la lista, lo que me daría la posibilidad de que la entidad haga uso de la lista de elegibles y pueda tomar posesión del cargo.
40. Con la celeridad que avanza el concurso y si bien es cierto que existe la vía judicial de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, esta no sería el medio más efectivo para controvertir un resultado abiertamente equivocado, teniendo en cuenta que dicha decisión se produciría en al menos 5 años, cuando la lista de elegibles ya pierde su vigencia.
41. se me está causando un perjuicio irremediable, al no permitir que mi calificación corresponda a la real; y en consecuencia no pueda estar mejor ubicado en la posterior conformación de la lista de elegibles(segundo puesto) y antes las posibilidades fácticas narradas en el numeral anterior.
42. Actualmente si bien es cierto ejerzo como abogado litigante, representaría una mejor condición laboral para mí y para mi familia, la posibilidad de ser un potencial servidor público.
43. De conformidad con la sentencia de tutela T-081/22 del 9 de marzo de 2022, la situación planteada cumple con el requisito de inmediatez, subsidiariedad y se configura un perjuicio irremediable.

PRETENSIONES

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, a una información pública, transparente y veraz, a la igualdad, al acceso a la función pública, al principio de seguridad jurídica y buena fe.
2. Como consecuencia de la anterior: Ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia se corrija el puntaje obtenido por mi persona en el Concurso Abierto de Méritos la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, a través del proceso denominado Nación 3 para la OPEC 158795

que me permita seguir en el concurso conforme a la verdad y realidad de los actos y obtener una mejor ubicación en la conformación de la lista de elegibles.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito su Señoría que decrete la medida provisional establecida en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, ordenando la suspensión de los términos del Concurso Abierto de Méritos la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, a través del proceso denominado Nación 3, para la OPEC 158795, como quiera que la próxima etapa es la publicación de la lista de elegibles y al darle continuidad al trámite sin la certeza de la calificación obtenida se estaría actuando en contra del principio de transparencia de la función pública y mermando la posibilidad de que mi ubicación en la lista de elegibles, no corresponda a la realidad de las cosas.

PRUEBAS

Documentales

- Reclamación por indebida valoración de antecedentes en el concurso abierto de méritos Nación 3.
- Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Concepto del Ministerio de Educación Nacional.
- Manual de Funciones de la UGPP
- Certificado SNIES del programa de Administración de Servicios de Salud de la Universidad de Cartagena.
- Respuesta a reclamación por valoración de antecedentes en el marco del Concurso abierto de méritos Nación 3 de la UGPP del 21 de octubre de 2022.
- Respuesta a reclamación por valoración de antecedentes en el marco del Concurso abierto de méritos, Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Convocatoria Territorial Norte del 20 de julio de 2022.

Oficios:

Al Departamento Administrativo de la Función Pública:

Para que mediante concepto establezca si el título de profesional de Administrador de Servicios de Salud me permite postularme a la OPEC 158795 ofertada por la UGPP en el marco de la convocatoria Nación 3.

Al Ministerio de Educación Nacional

Para que mediante concepto establezca si el título de profesional de Administrador de Servicios de Salud hace parte del núcleo básico de la administración.

A la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales:

Para que mediante concepto establezca si el título de profesional de Administrador de Servicios de Salud me permite postularme a la OPEC 158795 ofertada por la UGPP en el marco de la convocatoria Nación 3.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Tenga en cuenta su Señoría, los siguientes artículos de nuestra Constitución Política:

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y*

oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

ARTICULO 40. *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

ARTICULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

ARTICULO 228. *La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.*

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

RAZONES DE DERECHO

La Honorable Corte Constitucional de Colombia, se ha pronunciado así:

“Tratándose de afectaciones derivadas del trámite de los concursos de méritos, resulta imperativo para el juez constitucional determinar cuál es la naturaleza de la actuación que

presuntamente transgredió los derechos, con la finalidad de determinar si existe o no un mecanismo judicial idóneo y eficaz para resolver el problema jurídico. Por lo anterior, es importante establecer en qué etapa se encuentra el proceso de selección, para determinar si existen actos administrativos de carácter general o de carácter particular y concreto que puedan ser objeto de verificación por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de los medios de control de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, dependiendo de cada caso”

“Lo anterior no significa que, ante la existencia de un medio judicial que permita a un juez de la República valorar la legalidad de las actuaciones de la administración en el marco de los concursos de méritos, la acción de tutela se torne inmediatamente improcedente, pues es necesario determinar, como se ha insistido, si el mecanismo es idóneo para resolver el problema planteado y, además, si dicho medio es eficaz para conjurar la posible afectación de las garantías fundamentales, atendiendo a las condiciones particulares del caso”.

“En desarrollo de lo anterior, en su jurisprudencia reiterada¹, la Corte Constitucional ha venido sosteniendo que, por regla general, la acción de tutela no es el mecanismo judicial de protección previsto para controvertir los actos proferidos en el marco de un concurso de méritos, cuando estos son susceptibles de ser demandados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Tal circunstancia es particularmente relevante, cuando el proceso de selección ha concluido con la elaboración y firmeza de la lista de elegibles”.

“La posición anterior ha sido respaldada por el Consejo de Estado, al advertir que, cuando son proferidas dichas listas, la administración dicta actos administrativos cuyo objeto es generar situaciones jurídicas particulares, de suerte que, cuando ellas cobran firmeza, crean derechos ciertos que deben ser debatidos en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el marco del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pues el debate generalmente se centra en la legalidad del proceso y en el cumplimiento de las normas previstas en el ordenamiento jurídico y en la propia convocatoria.”

Sentencia T-180/15

Procedencia excepcional de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en los procesos de selección de empleos públicos

El artículo 86 constitucional consagró la acción de tutela como un mecanismo residual para la protección de derechos, dado que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial², salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable³.

El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios para la protección de sus derechos fundamentales. Este imperativo constitucional pone de relieve que para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si los otros mecanismos judiciales disponibles permiten ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando su protección efectiva e integral⁴.

Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces⁵ para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para

¹ Corte Constitucional, sentencias T-388 de 1998, T-095 de 2002, SU-913 de 2009, T-556 de 2010, T-169 de 2011, T-156 de 2012, T-604 de 2013, T-180 de 2015, T-610 de 2017, T-438 de 2018, T-227 de 2019, T-425 de 2019, entre otras.

los aspirantes^[6] y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo^[7].

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad^[8].

Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

4. La igualdad, la equidad y el debido proceso como fundamentos del sistema de carrera administrativa. Reiteración de jurisprudencia

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.^[10]

Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.^[11]

Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado.^[12]

De otra parte, a partir del mandato contenido en el artículo 125 de la Carta y en virtud del derecho al debido proceso^[13], la jurisprudencia ha derivado un conjunto de reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y retiro del servicio público. Así, este Tribunal ha señalado que: (i) el empleo público es, por regla general, de carrera; (ii) los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario “y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley”.^[14]

La Sala Plena de este Tribunal, en sentencia C-040 de 1995, explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera^[15]. En dicha oportunidad esta Corporación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.

Como consecuencia de lo anterior, cuando la administración – luego de agotadas las diversas fases del concurso – clasifica a los diversos concursantes mediante la conformación de una lista de elegibles, está expidiendo un acto administrativo de contenido particular, “que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.”^[16]

Esta Corporación ha señalado que las listas de elegibles generan derechos subjetivos que, por regla general, no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad, a menos que sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado; o en hipótesis en las cuales su producción o aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales.

Así las cosas, cuando la administración designa en un cargo ofertado mediante concurso público a una persona que ocupó un puesto inferior dentro de la lista de elegibles, desconoce los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo de aquellos aspirantes que la anteceden por haber obtenido mejor puntaje. En idéntica forma, se vulneran los derechos fundamentales de quienes ocupan los primeros lugares en las listas de elegibles, cuando aquellas se reconstituyen sin existir razones válidas que lo ameriten.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he iniciado acción de tutela por los mismos hechos y derechos, ni con las mismas pretensiones contra las aquí accionadas.

NOTIFICACIONES

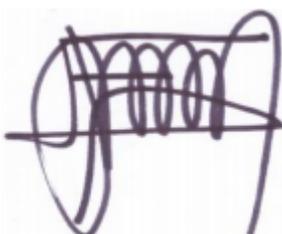
Accionante: Conjunto Residencial Country Club House Torre 3 Apto 202(Cartagena), cel.: 3163866984, Correo Electrónico: geccsalud.asesores@gmail.com

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil: Carrera 16 No 96-64, Piso 7(Bogotá D.C). Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Universidad libre de Colombia: Calle 8 No 5-80(Bogotá D.C). Correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales: Centro Comercial Multiplaza | Calle 19 A # 72-57 | Locales B-127 y B-128 (Bogotá D.C) Correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Del Señor Juez,



Eduardo Javier Morales Mendoza

C.C # 73.189. 789 de Cartagena